



**“ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO”**

TÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero.- La Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado, también denominada “Universidad Alberto Hurtado”, es una corporación de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, regida por estos Estatutos, por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del mismo Ministerio; la Ley N° 21.091, y supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil de la República de Chile, en lo que no sean incompatibles con aquéllas.

Artículo Segundo.- El domicilio de la Corporación y de la Universidad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sedes que pueda establecer en otros lugares del país o en el extranjero, debiendo cumplir en este último caso la legislación local correspondiente.

Artículo Tercero.- Su duración será indefinida, sin perjuicio de las normas que, sobre su extinción, se contemplan más adelante.

TÍTULO SEGUNDO
EL OBJETO

Artículo Cuarto.- La Universidad Alberto Hurtado, también denominada para estos efectos, indistintamente, como la “Corporación” o la “Universidad”, es una institución de educación superior dedicada a la docencia, investigación y difusión del conocimiento.

En cumplimiento de su objeto, la Universidad otorgará grados académicos, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y expedirá los instrumentos en que ello conste, y otorgará los títulos profesionales que correspondan a la enseñanza que imparta.

Asimismo, la Universidad, en la ejecución de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades de la comunidad nacional.

Según el espíritu de la Declaración de Principios, formulada en el acto fundacional y que se reafirma en los presentes Estatutos, la "Universidad Alberto Hurtado" propenderá, especialmente, a promover el influjo del pensamiento cristiano en la sociedad latinoamericana y sobre todo en la chilena, por medio de la investigación y debate de los problemas sociales y de la formación de profesionales que combinen una sólida visión ética con la excelencia académica, para lo cual elaborará y



difundirá, entre otras cosas, la doctrina social de la Iglesia, proyectándola en la investigación y docencia que realice.

TÍTULO TERCERO **DEL PATRIMONIO Y DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN**

Artículo Quinto.- Constituyen el patrimonio de la Corporación y quedan afectos a la consecución de sus fines, la cantidad de cinco millones de pesos.

El patrimonio de la Corporación estará formado, además de la suma precedente, por los bienes de su dominio, adquiridos o que adquiera a cualquier título, ya sea por aportes que hagan los socios, donaciones, herencias y legados que reciba; ingresos provenientes de derechos de matrícula y aranceles que deban pagar los estudiantes; aportes o donaciones de instituciones, empresas, corporaciones y fundaciones, sean privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales; aportes del Fisco de Chile, municipalidades y demás órganos de la administración del Estado; ingresos provenientes de las actividades de extensión, difusión, investigación, formación, perfeccionamiento y capacitación; ingresos provenientes de la prestación de servicios sin fines de lucro y -sin que esta enumeración sea taxativa-, los frutos civiles o productos de sus bienes.

Se deja expresa constancia que la Corporación no tiene fines de lucro, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines que constan de estos estatutos.

TÍTULO CUARTO **DE LOS SOCIOS**

Artículo Sexto.- La Corporación tendrá socios activos, socios honorarios y socios cooperadores.

DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo Séptimo.- Son socios activos todos aquellos que comparecen en el acto fundacional de la Universidad.

Además, podrán adquirir el carácter de socios activos aquellas personas naturales o jurídicas a quién la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria -si fuere del caso- reconociese tal carácter, reconocimiento para el cual se requerirá el quórum de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

Los socios activos constituirán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y participarán en ellas con plenitud de derechos.



DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Artículo Octavo.- Son socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas a las cuales se les reconozca tal carácter, por haber prestado servicios calificados o ayuda a la Universidad o a los objetivos que ella persigue. Para ser designado como socio honorario, se requiere el voto conforme de la mayoría de los asistentes a la Asamblea correspondiente.

DE LOS SOCIOS COOPERADORES

Artículo Noveno.- Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas que colaboren en el cumplimiento de los fines de la Universidad y sean aceptados en tal carácter por la Asamblea de Socios.

TÍTULO QUINTO **DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS**

Artículo Décimo.- Los socios podrán reunirse en Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez al año, en tanto que las segundas tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación. En estas últimas solo podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios o asuntos indicados en la tabla de la sesión.

Artículo Décimo Primero.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Corporación. Ella elegirá un Directorio de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Sexto.

Artículo Décimo Segundo.- Los socios honorarios y cooperadores podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fuesen invitados por el Presidente del Directorio, sólo con derecho a voz.

Artículo Décimo Tercero.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional, dentro de los diez días hábiles que precedan al fijado para la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas de Socios a las que concurren la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación, que constan en los incisos precedentes.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y, en



segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quién haga sus veces, y además, por los asistentes, o por aquellos de los asistentes que designe la Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

La Asamblea elegirá a siete miembros para que ellos conformen un Directorio que administre la Corporación.

Artículo Décimo Quinto.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

TÍTULO SEXTO **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

DEL DIRECTORIO

Artículo Décimo Sexto.- La Corporación será administrada por un Directorio, el que será elegido por la Asamblea General Ordinaria, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deba elegirse conforme al Artículo Décimo Séptimo.

Si, por cualquier razón, la Asamblea Ordinaria correspondiente no procediese a la designación del nuevo Directorio, el entonces vigente continuará en plenas funciones hasta que se produzca la nueva designación.

Artículo Décimo Séptimo.- El Directorio estará compuesto por siete directores, quienes durarán tres años en el cargo, sin perjuicio de que la Asamblea pueda renovar dicho mandato.

El Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, mientras sea titular de tal dignidad o cargo, y el Rector de la Universidad, podrán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio con derecho a voz.

Artículo Décimo Octavo.- El Directorio deberá designar en su primera sesión, de entre sus miembros, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de ausencia de éste, presumiéndose ante terceros la ausencia por el solo hecho de actuar el Vicepresidente. Una misma persona –siempre que se trate de un miembro del



Directorio- podrá ser designada Tesorero y Secretario, a excepción del Presidente, quién solo tendrá tal carácter.

No obstante el Directorio podrá optar por elegir de entre sus miembros un Secretario o designar para este cargo a una persona que no sea miembro del Directorio pudiendo, en tal caso, ser o no socio de la Corporación. Si opta por esto último, quien se designe para ejercer el cargo de Secretario no tendrá derecho a voz ni voto en las sesiones.

Artículo Décimo Noveno.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes; en caso de empate, dirime quien ejerce la presidencia.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, video conferencia u otros medios tecnológicos que apruebe el Directorio. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada por el Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Vigésimo.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio podrá, por mayoría simple, nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. En el caso de ausencia de un Director, el Directorio podrá nombrar un reemplazante mientras dure ésta.

Artículo Vigésimo Primero.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios de la Corporación, indicando el objeto;
- c) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- d) Rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, acerca de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- e) Derogado;
- f) Designar al Rector considerando los nombres de una terna confeccionada por un comité de búsqueda conforme al reglamento respectivo; y designar al Rector Interino en caso de que el Rector cese en su cargo, de conformidad al artículo cuadragésimo;
- g) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Universidad;
- h) Determinar la apertura de sedes de la Universidad;
- i) Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados hechos a la Universidad;
- j) Aprobar los estados financieros de la Universidad y remitirlos a la Superintendencia de Educación Superior;
- k) Decidir la creación de nuevas carreras, de Departamentos y de Facultades a proposición del Rector;



- l) Nombrar al Prorector y señalar sus atribuciones, sin perjuicio de las recogidas en estos Estatutos, previa audiencia de quien ejerza las funciones de Rector de la Universidad;
- m) Recibir la rendición de cuentas del Rector y otros funcionarios cuando se los cite, sobre la marcha de la Universidad;
- n) Nombrar al Secretario General de la Universidad oído el parecer del Rector.

Artículo Vigésimo Segundo.- El Directorio deberá sesionar a lo menos cuatro veces al año, así como cada vez que lo convoque el Presidente o la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Vigésimo Tercero.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión y por el Secretario del Directorio. Los Directores podrán delegar esta obligación en dos o más de los directores asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

DEL PRESIDENTE

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Presidente del Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Corporación. Para estos efectos, sin que la enunciación que sigue tenga el carácter de taxativa, el Presidente del Directorio contará con las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Declaración de Principios de la Universidad Alberto Hurtado;
- b) Solicitar concesiones y permisos de cualquier naturaleza ante la autoridad que corresponda;
- c) Celebrar contratos de servicio, de construcción, de transporte, de fletamento, de trabajo, de seguro y de cualquier otra especie; modificarlos y ponerles término en cualquier forma;
- d) Comprar y adquirir a cualquier título bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o prendas de cualquier clase;
- e) Efectuar depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y retirarlos; depositar valores en custodia y/o en garantía y retirarlos; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos;
- f) Afianzar y constituir a la Corporación en codeudor solidario y avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles; firmar pagarés, mutuos y boletas de garantía;
- g) Presentar y firmar registros de importación, solicitudes, suscribir y presentar cartas de crédito, pólizas de seguro y todo cuanto diga relación con importaciones, habilitar almacenes particulares o depósitos francos, presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fuesen procedentes y pedir la devolución de dichos documentos;



- endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fuesen conducentes al adecuado cumplimiento del encargo; ejecutar, de conformidad a la ley, operaciones de cambios internacionales, celebrar contratos de compraventa de divisas a futuro o condicionales; autorizar cargos en cuenta corriente por operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; contratar operaciones de cambio; y abrir acreditivos y créditos documentarios;
- h)** Contratar préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquiera otra forma; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes de depósito y/o de crédito, bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, cancelar y endosar cheques, retirar los correspondientes talonarios; girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; contratar y cancelar boletas de garantía; retirar valores en custodia y abrir y cerrar cajas de seguridad, teniendo libre acceso a ellas;
 - i)** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales; comprar, vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares y fijar los precios y condiciones de estas operaciones; endosar letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles, en cobranza o garantía; participar en licitaciones o remates en Chile o en el extranjero sobre bienes chilenos o extranjeros, determinar valor de las ofertas y adquirir los bienes, derechos o acciones objeto de licitación o remate;
 - j)** Constituir Corporaciones de cualquiera especie, modificarlas y ponerles término y participar en las juntas de socios que se lleven a cabo;
 - k)** Retirar y endosar documentos de embarque; retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras, de las oficinas postales, telegráficas, portuarias, aéreas, ferroviarias y análogas;
 - l)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Podrá ejercer las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir;
 - m)** Conferir mandatos especiales, y revocar tales mandatos, previa autorización del Directorio.

DEL SECRETARIO

Artículo Vigésimo Quinto.- Son atribuciones del Secretario del Directorio, sin perjuicio de otras que éste le encomiende:

- a)** Implementar el adecuado cumplimiento de la letra b) del Artículo Vigésimo Primero;
- b)** Llevar al día el libro de Actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas de Socios;



- c) Despachar la correspondencia que el Directorio acuerde.

DEL TESORERO

Artículo Vigésimo Sexto.- Son atribuciones del Tesorero, especialmente, sin perjuicio de las que el Directorio acuerde:

- a) Llevar cuenta detallada de la marcha económica de la Corporación;
- b) Mantener los libros y antecedentes relacionados con la marcha económica, contable y financiera de la Corporación.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo Vigésimo Séptimo.- Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

Artículo Vigésimo Octavo.- Sólo por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse la modificación de sus estatutos o la disolución de la Corporación.

Artículo Vigésimo Noveno.- En caso de disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Fundación Educacional Alonso Ovalle y, a falta de ésta, a la Orden Religiosa Compañía de Jesús.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo Trigésimo.- Derogado.

Artículo Trigésimo Primero.- Derogado.

Artículo Trigésimo Segundo.- Derogado.

Artículo Trigésimo Tercero.- Derogado.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Derogado.

Artículo Trigésimo Quinto.- Derogado.

DEL CANCELLER



Artículo Trigésimo Sexto.- El Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, mientras sea titular de tal dignidad o cargo, tendrá el título académico de "Canciller". Podrá llamar personalmente al Presidente del Directorio, al Rector, al Prorector, al Secretario General o a los Vicerrectores para informarse de la marcha de la Universidad.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Son atribuciones del Canciller las siguientes:

- a) Resolver, a proposición del Rector, respecto de los nombramientos honoríficos;
- b) Ejercer todas las demás atribuciones que le sean delegadas, de conformidad a los presentes Estatutos.

DEL RECTOR

Artículo Trigésimo Octavo.- El gobierno, dirección y administración de la Universidad estarán a cargo del Rector, quien deberá velar especialmente porque la conducción superior de la Universidad se ciña siempre al espíritu de su Declaración de Principios, contenida en el Acta Fundacional, y a las directrices del Directorio de la Corporación, al cual mantendrá informado de la marcha de la Universidad.

Artículo Trigésimo Noveno.- Corresponderá especialmente al Rector:

- a) La dirección académica y administrativa de la Universidad;
- b) La designación y remoción de los Vicerrectores, Decanos y Directores de las Unidades Académicas, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- c) La preparación del presupuesto anual que debe ser sometido al Directorio;
- d) El cumplimiento fiel de las obligaciones que disposiciones legales imponen a los rectores;
- e) Proponer al Directorio para su aprobación, el valor y periodicidad de las matrículas y los aranceles;
- f) Aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- g) Proponer al Directorio la creación de Facultades, de Departamentos, Institutos o Centros, previa opinión del Consejo Académico;
- h) Proponer al Directorio la creación de nuevas carreras.
- i) Decidir la modificación de programas ya existentes previa opinión del Consejo Académico;
- j) Someter a la aprobación del Directorio los estados financieros de la Universidad;
- k) Dirigir las relaciones exteriores de la Universidad;
- l) Cuidar la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad;
- m) Impartir, en general, toda orden que tienda a la buena marcha académica de la Universidad. Podrá, a este efecto, encomendar el cumplimiento de tales órdenes a quién él determine, previa opinión del Consejo Académico;
- n) Promover permanentemente las medidas conducentes al bien común de la Universidad, de acuerdo con las políticas dictadas por el Directorio;
- ñ) Informar a la comunidad universitaria, una vez al año, sobre el estado y proyecciones de la Universidad;



- o) Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre las autoridades académicas de la Universidad, así como pronunciarse respecto de aquellas materias que cualquier autoridad de la Universidad sometan a su consideración, en conformidad con las normas reglamentarias respectivas;
- p) Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Universidad y a los demás trabajadores de ella, fijar y modificar la planta de trabajadores, sus remuneraciones y deberes, con sujeción a lo que se señala en los presentes estatutos respecto de designaciones que corresponden a otros órganos de la Universidad;
- q) Ejercer todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad;
- r) Toda otra facultad que disposiciones legales o reglamentarias entreguen a los rectores, o las que por mandato le confiera el Directorio.

El Rector delegará temporalmente una o más de estas facultades en el Prorrector, según disposiciones del Directorio. En este caso, le corresponderá velar por el correcto desempeño del cargo del Prorrector.

Artículo Cuadragésimo.- El Rector ostentará dicho cargo por cuatro años renovables. Con todo, en cualquier tiempo podrá el Directorio disponer o aprobar el término anticipado del mandato del Rector, si lo estimare conveniente. Producido el cese del Rector en su cargo, y en tanto no se designe el nuevo Rector, el Directorio designará un Rector que ejercerá el cargo en carácter de Interino, con las mismas facultades que el Rector Titular.

Artículo Cuadragésimo Primero.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, será subrogado por el Prorrector, y en caso de estar ausente éste por cualquier causa o no haber sido nombrado, por el Vicerrector Académico.

DEL PRORRECTOR

Artículo Cuadragésimo Segundo.- El Directorio, de conformidad con los requerimientos que implique la dirección académica y administrativa de la Corporación, nombrará un Prorrector, previa audiencia para estos efectos de quien ejerza el cargo de Rector de la Universidad. El Prorrector estará premunido de facultades que le serán delegadas por el Rector, según la indicación del Directorio, sin perjuicio de la representación general de la Universidad que conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno precedente le corresponda al Rector. Entre otras facultades, le corresponderá al Prorrector:

- a) Subrogar al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal;
- b) La colaboración con el Rector en la dirección académica y administrativa de la Universidad, en los términos que establezca el Directorio; y
- c) La coordinación de las Vicerrectorías.

La delegación de facultades y atribuciones le será otorgada por acuerdo del Directorio, debidamente reducido a escritura pública, y se mantendrá vigente



mientras permanezca en su cargo de Prorrector la persona designada para desempeñarlo, salvo acuerdo en contrario del Directorio.

DE LOS VICERRECTORES

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Los Vicerrectores son directivos superiores que, bajo la dirección del Rector y del Prorrector, en su caso, serán responsables de sus respectivas áreas de competencia en la conducción superior de la Universidad, particularmente en las tareas de academia, investigación y postgrado, administración y finanzas, e integración universitaria. El Vicerrector, en su respectiva área, es un cargo de confianza del Rector y será nombrado por éste con consulta al Directorio.

Tal como se ha señalado, existirán cuatro Vicerrectorías, denominadas Académica, de Investigación y Postgrado, de Administración y Finanzas, y de Integración, respectivamente. Sus funciones esenciales serán las siguientes:

Corresponderá especialmente al **Vicerrector Académico**:

- a) Diseñar e implementar las políticas orientadas a velar por el desarrollo del proyecto académico de la Universidad;
- b) Presidir el Consejo Académico;
- c) En colaboración con el Secretario General, establecer todas las regulaciones y procedimientos académicos, coordinándose en lo pertinente con los respectivos Vicerrectores;
- d) Asegurar la implementación del proyecto formativo de la Universidad;
- e) Evaluar en forma permanente el desarrollo de todas las actividades académicas;
- f) Gestionar la planta académica, asegurando altos estándares de calidad y productividad de la misma;
- g) Dirigir los procesos de admisión de estudiantes a la Universidad.

Corresponderá especialmente al **Vicerrector de Investigación y Postgrado**:

- a) Diseñar e implementar las políticas orientadas al desarrollo de la investigación y docencia de postgrados;
- b) En colaboración con el Secretario General, establecer las regulaciones y procedimientos aplicables a la investigación y postgrado en la Universidad, coordinándose en lo pertinente con los respectivos Vicerrectores;
- c) Velar por la administración académica en estas áreas;
- d) Evaluar en forma permanente el desarrollo de las actividades de investigación y postgrado.

Corresponderá especialmente al **Vicerrector de Administración y Finanzas**:

- a) Diseñar e implementar las políticas económico administrativas de la Universidad, especialmente las relativas a recursos humanos, aspectos financieros y de endeudamiento, servicios, infraestructura y equipamiento;
- b) Elaborar el presupuesto anual, presentarlo en las instancias que corresponda para su información y aprobación, velar por su ejecución e informar su estado de avance;
- c) Preparar la memoria y balance anuales de la Universidad;
- d) Desarrollar estudios de factibilidad técnica y económica para los nuevos proyectos que se generen en la Universidad.

Corresponderá especialmente al **Vicerrector de Integración**:



- a) Diseñar e implementar políticas de inducción y formación permanente que favorezcan un mejor conocimiento, apropiación y desarrollo de la misión e identidad de la Universidad por parte de los miembros de la comunidad universitaria;
- b) Diseñar e implementar políticas y programas que contribuyan a la formación integral de los estudiantes; al apoyo económico y bienestar de los mismos; al cuidado de las personas que conforman la comunidad universitaria; al servicio de la fe y la promoción de la justicia; a la vinculación con el medio mediante una impronta social; y al desarrollo de otros valores propios de la tradición educativa jesuita.
- c) Promover y favorecer las relaciones con otras universidades, nacionales y extranjeras, que compartan idearios y proyectos comunes; en particular, con la red de universidades jesuitas.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- El Secretario General será designado por el Directorio, y tendrá el carácter de Ministro de Fe de la Universidad, siendo responsable, además, de asistir al Rector, al Prorector y otras autoridades en las relaciones internas y externas de aquella. Le corresponderá especialmente:

- a) Supervisar el proceso conducente al otorgamiento de certificados, títulos y grados académicos que confiere la Universidad y autentificarlos con su firma, coordinándose con la unidad encargada de emitir los referidos instrumentos, dependiente de la Vicerrectoría Académica;
- b) Establecer, dirigir, coordinar y mantener los servicios jurídicos que la Universidad requiera;
- c) Favorecer las relaciones de la Universidad con el Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación y otras instituciones públicas o privadas;
- d) Velar por el archivo de los principales documentos relacionados con la creación y desarrollo de la Universidad y su adecuada conservación;
- e) Derogado;
- f) Ejercer la función de Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad, de conformidad a la Ley N° 20.393.

En caso de ausencia o impedimento transitorio del Secretario General, será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad, previa autorización del Rector.

DEL CONSEJO ACADÉMICO, FACULTADES Y DECANOS

Artículo Cuadragésimo Quinto.- El Consejo Académico es un organismo colegiado y de carácter consultivo, que asesorará al Rector, al Prorector y al Vicerrector Académico en la aprobación de las normas que regulan el correcto funcionamiento de la actividad académica.

El Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico, y estará constituido por los demás Vicerrectores, los Decanos, el Secretario General, dos



académicos nombrados por sus pares y un representante de los estudiantes. El funcionamiento de este Consejo quedará entregado al reglamento respectivo.

El Consejo deberá emitir su opinión en las siguientes materias:

- a) Creación y modificación de carreras, magísteres y doctorados;
- b) Reglamentos de la Universidad o reformas a los ya existentes;
- c) Creación de Facultades, Institutos o Centros;
- d) Todas aquellas materias que el Rector someta a su consideración, para la buena marcha académica de la Universidad.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Los Decanos son directivos superiores que, bajo la supervisión del Rector, del Prorector y de los Vicerrectores tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica, administrativo-financiera y el cumplimiento de la misión de la Universidad en su respectiva Facultad. El cargo de Decano es de confianza del Rector. Sus funciones esenciales serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión de la Universidad en su respectiva Facultad;
- b) Vincular a la Facultad con el medio, posicionándola en los temas y materias que sean pertinentes a su respectiva área de disciplinas;
- c) Organizar y dirigir la planificación estratégica de su Facultad, velando siempre por su sustentabilidad académica y económica;
- d) Velar por que los respectivos postgrados y pregrados que se impartan sean acreditados conforme a la legislación pertinente;
- e) Supervisar políticas de docencia, investigación y extensión en la Facultad;
- f) Presentar al Consejo Académico la creación y modificación de carreras, postgrados, diplomados y programas curriculares;
- g) Organizar el concurso y selección de los académicos de su Facultad y participar en su nombramiento;
- h) Evaluar a los directores de departamento, escuelas y centros y supervisar la evaluación periódica de todos los profesores de su Facultad;
- i) Velar por el cumplimiento del presupuesto de la Facultad y gestionar nuevos recursos.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Las Facultades son organismos integrados por Unidades Académicas, Centros y demás entidades del mismo carácter, que agrupan académicos dedicados a la enseñanza del saber e investigación de una misma área del conocimiento. Las Facultades gozan de autonomía y competencia en materia académica, con sujeción a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. Cada Facultad tendrá un Consejo que, presidido por el Decano e integrado por directivos de las Unidades Académicas y otros miembros conforme al reglamento respectivo, operará como órgano académico asesor para el correcto funcionamiento de esa Facultad.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Ninguna normativa interna, acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o funcionarios, podrá contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.



Artículo Cuadragésimo Noveno.- La Universidad velará por el debido resguardo de los siguientes principios establecidos en la ley:

- a) La autonomía, entendida como el derecho de la Universidad Alberto Hurtado a regirse por sí misma, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos en lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades, y que comprende la autonomía académica, económica y administrativa.
- b) La libertad académica, que incluye la facultad de organizar y mantener la Universidad Alberto Hurtado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, y la de buscar y enseñar la verdad conforme con los cánones de la razón y los métodos de la ciencia.

No se amparará ni fomentará acciones ni conductas incompatibles con el orden jurídico ni se permitirá actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna.

Los recintos y lugares que ocupe la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores.

Las autoridades de la Universidad arbitrarán las medidas necesarias y dictarán las normas pertinentes para el adecuado respeto de los principios señalados en este artículo.

TÍTULO NOVENO **DE LOS ACTUALES SOCIOS DE LA CORPORACIÓN**

SOCIOS ACTIVOS

Artículo Quincuagésimo

Son socios activos de la Corporación, por haber comparecido en el acto fundacional de la Universidad, las siguientes personas: la Compañía de Jesús; el Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales, Ilades; el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación, CIDE; la Fundación Educacional Roberto Bellarmino; Juan Díaz Martínez S.J.; Fernando Montes Matte S.J.; Fernando Verdugo Ramírez de Arellano S.J.; y, Gonzalo Silva Merino S.J.

Son también socios activos, por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Socios de 27 de abril de 2011, las siguientes personas: Jorge Costadoat Carrasco S.J., y Cristián Del Campo Simonetti S.J.

SOCIOS HONORARIOS

Artículo Quincuagésimo Primero.- Son socios honorarios de la Corporación, por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Socios de 27 de abril de 2011, las siguientes personas: Alberto Etchegaray Aubry y Davor Harasic Yaksic.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 letra g) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, se deja constancia que en el Acta de Constitución y Estatutos de la Universidad Alberto Hurtado, de fecha 27 de noviembre de 1996, reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, consta que en el inicio de sus actividades la Universidad otorgó los Títulos Profesionales que a continuación se indican y que requieren obtener el Grado Académico de Licenciado que en cada caso se señala:

- a) Título Profesional de Ingeniero Comercial; grado académico de Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias de la Administración.
- b) Título Profesional de Sociólogo; grado académico de Licenciado en Sociología con mención en Estudios Políticos o en Desarrollo Social.

Consta, además, que otorgó los siguientes títulos de Bachiller:

- a) Bachiller en Ciencias Sociales y Políticas.
- b) Bachiller en Filosofía y Humanidades.



ANEXO "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO"

PRIMERO

La Compañía de Jesús, queriendo seguir las huellas del Padre Hurtado, funda la Universidad que lleva su nombre. Pretende con esto perpetuar en el campo académico el mensaje y el espíritu de este hombre que marcó profundamente su época.

Según palabras de Juan Pablo II, el Padre Hurtado "es un hijo glorioso del continente americano que aparece como un signo preclaro de la Nueva Evangelización" y es al mismo tiempo "gran educador que se distinguió por inculcar en Chile, por medio de su testimonio, su acción y su palabra, los valores del Evangelio que hacen posible un desarrollo genuinamente humano". Su corazón apostólico "le hizo promotor y defensor de la Doctrina Social de la Iglesia, para convertir así las mentes y los corazones de las personas a la justicia y la solidaridad" (Discurso en la audiencia general del 17 de octubre de 1994).

Son cofundadores de la Universidad Alberto Hurtado, el Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales (ILADES), el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE) y la Fundación Educacional Roberto Bellarmino, todos con más de treinta años de labor educativa y de investigación en Chile y América Latina. Estas instituciones crean esta Universidad, en conformidad con sus respectivos objetivos fundacionales y en continuidad con ello, con el fin de coordinar y profundizar el servicio prestado hasta ahora en el campo de la educación superior.

SEGUNDO

La Universidad que se crea es heredera de una larga tradición de educación ignaciana que hace dialogar fe y cultura; que es sensible a los problemas humanos y a la justicia social, a través de métodos activos y participativos; que forma personas libres y responsables; y que busca integrar sólida y armónicamente en la educación la dimensión religiosa centrada en el Evangelio de Jesucristo.

La Universidad Alberto Hurtado pone su identidad en asumir creativamente dicha tradición educativa actualizándola según la realidad de Chile y América Latina para hacerla fermento de evangelización de la cultura y de justa transformación social.

Su objetivo es contribuir a una genuina promoción humana por medio de la investigación, la docencia y actividades de extensión, realizadas a la luz del pensamiento cristiano, y con una especial atención a los problemas económicos, sociales y culturales emergentes. Procura del mismo modo formar profesionales con acendrado espíritu de servicio a la sociedad, que combinen la excelencia académica con una firme visión ética y que queden capacitados para seguir formándose.

Ante las profundas transformaciones socio-culturales que experimenta el mundo, la Universidad, por fidelidad a su inspiración ignaciana, aspira específicamente:



- a discernir, es decir examinar críticamente, los aportes de la cultura emergente y valorar en ella lo que aparece como una participación de las generaciones actuales en la obra creadora de Dios;

- a comprometerse no sólo con la producción y adquisición de conocimientos sino también con la búsqueda apasionada de toda la verdad acerca de la naturaleza, del ser humano y de Dios, acompañando a las personas, en particular a los estudiantes, a encontrar el verdadero sentido de la vida y de la historia;

- a constituirse en una comunidad académica donde el respeto por la persona, la seriedad del trabajo científico y la preocupación por los verdaderos problemas de la sociedad, se desarrollen en un ambiente de libertad y auténtico pluralismo, conforme al espíritu de una universidad católica;

- a fomentar la solidaridad con los más necesitados para contribuir al "desarrollo de todo el hombre y de todos los hombres";

- a procurar el contacto permanente con centros académicos que compartan inquietudes semejantes en el mundo, y especialmente en América Latina.

Para llevar adelante estos principios la Universidad Alberto Hurtado desea organizar el conjunto de sus programas y actividades, en forma sabia y equilibrada, de modo que los aspectos técnicos, científicos, éticos y religiosos contribuyan a una formación integral, y se asegure el diálogo entre la fe y la cultura.

La Universidad convoca a profesores, estudiantes y demás colaboradores a identificarse con el espíritu de esta Declaración formando una auténtica comunidad académica. Esta comunidad deberá ser apoyada con una adecuada atención pastoral y enriquecida con actividades interdisciplinarias que permitan encarar los acuciantes problemas que se plantean el hombre y la mujer de hoy.

Así colaborará a la "inculturación" del Evangelio en la cultura contemporánea, como lo ha pedido Juan Pablo II y ha sido asumido por el Consejo Episcopal Latinoamericano reunido en Santo Domingo.

Terminamos esta Declaración de Principios reafirmando que nos inspiramos en el testimonio y nos guiamos por las enseñanzas de Alberto Hurtado, para que fructifiquen en la comunidad universitaria y en el mundo profesional, intelectual y social."